

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 26 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL- IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00071-00
DEMANDANTE:	INVERSIONES SUÁREZ ARDILA S.A.S.
DEMANDADOS:	PARQUE COMERCIAL Y RECREATIVO SAN JERÓNIMO ETAPAS I Y II P.H.

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá aportarse el poder especial, otorgando este ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad poderdante (sebas37z@hotmail.com) y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 del C. G. del P, apórtese certificado de existencia y representación legal, actualizado con no más de un mes de expedición, del PARQUE COMERCIAL Y RECREATIVO SAN JERÓNIMO ETAPAS I Y II P.H.
3. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Deberá acreditarse el envío simultáneo por medio físico o electrónico, de la copia de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: INTÉGRENSE, la demanda y su subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2dfbe0afd8e2bd97d8b698099ddd095cd1ff79cad6701d7dd2fa72857d1972**

Documento generado en 26/07/2023 01:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>